



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2018-00374-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DANNY JEAN OROZCO SOBRINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante atendió al requerimiento de fecha 23 de septiembre de 2020, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2020, por medio del cual esta Agencia Judicial, lo requirió a fin de que allegara con destino a este expediente, el Certificado Actualizado de Existencia y Representación Legal de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”..*

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
4. Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial establecido por el C.S. J.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

Oficio No. 01122-2021J6PCCM

SEÑORES:

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE GALAPA - ATLANTICO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2018-00374-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DANNY JEAN OROZCO SOBRINO

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** Decrétese el desembargo previo del vehículo de placas SWC 36C, clase: MOTOCICLETA, línea: AK125SLR marca: AKT, color: AZUL, servicio: PARTICULAR, modelo: 2013, chasis No: 9F2B21252CE209848, motor No: 157FMIJE292120, de propiedad del demandado DANNY JEAN OROZCO SOBRINO, identificado con C.C.72.273.574. Líbrese el oficio al Director de LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE GALAPA - ATLANTICO, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.”.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA